

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO, EN LO SUCESIVO EL "TNM"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Del "TNM":

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, de conformidad con el artículo 1° del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, fracciones I, VII, VIII y IX, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, para el cumplimiento de su objeto el "TECNOLÓGICO" tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: COORDINAR la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia– y mixta; DISEÑAR e implementar modelos de educación dual; OFRECER programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión; ESTABLECER, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia; PROPORCIONAR a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes; AUXILIAR a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, en la distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales;

I.3.- Que de conformidad con los artículos 3°, fracción IX, y 8°, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, el Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con su objeto y atribuciones.

I.4.- Que el MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 323 a foja 10 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", de fecha 26 de septiembre de 2014, otorgado

por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6º del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

I.5.- Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

I.6.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su estrategia 3.2.3., la de crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles; para lo cual determina como una de sus líneas de acción la de fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

I.7.- Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala entre sus objetivos los de impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento; y de asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.

I.8.- Que a partir de la autorización de la SEP, se han realizado diversos actos jurídicos en apoyo a Instituciones Educativas, los cuales se requiere de formalizar y convalidar para que surtan sus efectos legales plenos, por lo que es su interés celebrar este convenio en beneficio de la comunidad del Estado de México.

I.9.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Arcos de Belén número 79, tercer piso, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

## II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2.- Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3.- Que es su intención estimular significativamente la educación Superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el "Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan", como un organismo público descentralizado de "EL ESTADO".

II.4.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 65, 77 fracciones I, II, XXIII, XXVIII y XLVII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 15 y 19, fracciones I, III y VI, 20, 21 fracciones III, VI Bis y XXX, 23, 24 Fracción LVI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 fracciones XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría Finanzas; 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

II.5.- Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

En mérito de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, para la creación, operación y apoyo financiero del "Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan" con sede en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, en lo sucesivo "EL TECNOLÓGICO", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL TECNOLÓGICO" como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

Tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Dos representantes de "EL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

A invitación del Gobernador de "EL ESTADO"

- III. Un representante del Gobierno Municipal de Chicoloapan designado por el Ayuntamiento, y un representante del sector social de la comunidad.
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique "EL TECNOLÓGICO".

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- V. Un secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.
- VI. Un comisario, quien será representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Junta Directiva, deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL TECNOLÓGICO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

**TERCERA.-** Las partes convienen:

I. Que el Director de **"EL TECNOLÓGICO"** será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por un segundo período; sólo podrá ser removido por causa justificada, que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser director se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 al momento de su designación;
- 3.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por **"EL TECNOLÓGICO"** o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- 6.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- 7.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato; y
- 8.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

II. Que el (los) subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director de **"EL TECNOLÓGICO"**.

Para ser subdirector se requerirá:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 28 años y menor de 70;
- 3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL TECNOLÓGICO"** o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y
- 6.- Tener como mínimo 4 años de experiencia directiva, académica y profesional.

III. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que la creación de extensiones académicas en **"EL TECNOLÓGICO"**, solo podrán ser autorizadas por el **"TNM"**, previa aprobación de la Junta Directiva, y con base en el estudio de factibilidad y la disponibilidad presupuestaria que presente **"EL ESTADO"**.

**QUINTA.- "EL ESTADO"** aportará al patrimonio de **"EL TECNOLÓGICO"** el predio requerido para la edificación del mismo, libre de todo gravamen, con sede en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana para instalaciones académicas.

**"EL ESTADO"** proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.



SEXTA.- "LAS PARTES" aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera "EL TECNOLÓGICO", las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obra que aprueben las partes, y por conducto del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

SÉPTIMA.- El "TNM" aportará lo necesario por partes iguales para el equipamiento especializado que requiera el Tecnológico, con el propósito de atender los programas educativos que este impartirá, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVA.- El mantenimiento de las instalaciones y equipo de "EL TECNOLÓGICO", serán con cargo al presupuesto de egresos de "EL ESTADO".

NOVENA.- El "TNM" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de "EL TECNOLÓGICO" que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, "EL ESTADO" se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una institución de educación superior tecnológica del "TNM" de características semejantes, éste también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos "EL ESTADO", aportando cada uno el 50% del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización (DGICO) y de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

"LAS PARTES" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL TECNOLÓGICO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

Los ingresos que "EL TECNOLÓGICO" obtenga por concepto de derechos y servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL TECNOLÓGICO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL TECNOLÓGICO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TECNOLÓGICO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse de recursos adicionales.

Referente a los ingresos propios que "EL TECNOLÓGICO" obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni del "TNM" ni de "EL ESTADO" pudiendo "EL TECNOLÓGICO" ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias, mediante autorización de la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los planes y programas de estudio que imparta "EL TECNOLÓGICO", así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos

planes y programas serán elaborados por "EL TECNOLÓGICO" y presentados a consideración del "TNM".

El "TNM" formulará las observaciones y modificaciones que se estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca se cumplan. Los planes, programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL TECNOLÓGICO" no quedan comprendidos en este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL TECNOLÓGICO" enviará al "TNM" en las fechas que éste disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

El "TNM" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, "EL TECNOLÓGICO" recibirá por parte del "TNM" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. Del "TNM"

- 1.1 Acordar con "EL TECNOLÓGICO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.
- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL TECNOLÓGICO".
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado.
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que presente "EL TECNOLÓGICO".
- 1.5 Asesorar a "EL TECNOLÓGICO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6 Recomendar a "EL TECNOLÓGICO" el uso de material didáctico.
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL TECNOLÓGICO".
- 1.8 Coordinar y concertar con "EL TECNOLÓGICO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
- 1.9 Asesorar a "EL TECNOLÓGICO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio.
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de cultura científico-tecnológica que emprenda "EL TECNOLÓGICO".

2. De "LAS PARTES":

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que "EL TECNOLÓGICO" desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.

- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios e de evaluación establecidos por el "TNM".
- 2.3 Reportar anualmente al "TNM" y a "EL ESTADO", los resultados de las evaluaciones de "EL TECNOLÓGICO".
- 2.4 Contar con el personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.
- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado del "TNM" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que el "TNM" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte el "TNM".
- 2.9 Proporcionar al "TNM" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo al "TNM".
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine el "TNM".
- 2.12 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

**DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES"** proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento jurídico, a efecto de que "EL TECNOLÓGICO" inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar que las partes acuerden.

**DÉCIMA SEXTA.- "EL ESTADO"** se compromete a crear "EL TECNOLÓGICO", con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. El incumplimiento de lo estipulado de esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes aplicables se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos inter semestrales, en los casos siguientes:

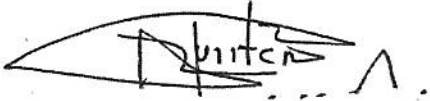
- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito, y
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio "LAS PARTES", adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentran inscritos precisamente en la fecha de terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios, hasta la conclusión de los mismos. Así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, en seis tantos, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 10 días del mes de octubre de dos mil catorce.

POR EL "TNM"

POR "EL ESTADO"



DR. ERUBIEL AVILA VILLEGAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO

M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS  
SECRETARIO DE FINANZAS

SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
REGISTRADO

No. 94 LIBRO: 1

FECHA: 25- noviembre-2015

MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ  
CARBAJAL  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICHOLOAPAN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.